

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA-MAYOR CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS TORRES DE COMUNICACIÓN

CONTRATO No. 199/2017-IM-OFMA INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.

Contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a dos torres de comunicación, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Ingeniería en Intercomunicación, Telefonía y Sonido, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Rogelio Camacho Delgado**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **1002/2017** del sistema SIIF, la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos torres de comunicación con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 10 de noviembre del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-87-17**; llevándose a cabo el día 14 de noviembre del 2017 la junta de aclaraciones y el 17 de noviembre del 2017 la entrega, presentación y apertura de proposiciones; emitiéndose en fecha 21 de noviembre de 2017, el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió la adjudicación del citado procedimiento a favor del proveedor **Ingeniería en Intercomunicación, Telefonía y Sonido, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$677,368.08 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento contenido en el oficio número 002/2016 de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fecha 22 de septiembre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra señalada en el antecedente primero del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR05549**, inscrito en fecha 1º de enero del 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 03 de marzo de 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 30,719, volumen 494 de fecha 06 de abril de 1995, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Amador Jiménez, Notaria Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 26 de octubre de 1995.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Rogelio Camacho Delgado**, tal y como lo acredita con el instrumento notarial número 31,520, volumen DXX de fecha 12 de abril de 1996, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Amador Jiménez, Notaria Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 23 de mayo de 1996; y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios a fines a los contratados al amparo del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para la prestación de los servicios descritos en la cláusula segunda del instrumento jurídico que nos ocupa.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Adolfo López Mateos Poniente, número 116, Zona Centro, Aguascalientes, Ags, C.P. 20000, con número telefónico (449) 9103450 y cuenta de correo electrónico rogelio.camacho@ingenieriaits.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número IIT950418EQ1 y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número Y45-15204-10-7, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Coordinación: La Coordinación de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor.

El Prestador de Servicios: Ingeniería en Intercomunicación, Telefonía y Sonido, S.A. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a dos torres de comunicación, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexo del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-87-17.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a dos torres de comunicación, requeridos por **“La Oficialía”**, servicios cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexo del presente contrato y que **“El Prestador de Servicios”** deberá y prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de **“Los Servicios”** objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, número de partida, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>MANTENIMIENTO DE EQUIPO MANTENIMIENTO DE EQUIPO: PÓLIZA DE SERVICIO CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN; DE MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS TORRES DE COMUNICACIÓN UBICADAS EN EL LLANO Y SIERRA FRÍA DEPENDIENTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SERVICIO CONSISTE:</p> <p>SISTEMA ELÉCTRICO:</p> <p>MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE TIERRAS FÍSICAS DE 3 ELÉCTRODOS PARA SITE INTERCONECTADAS ENTRE ELLAS Y LA REVISIÓN DE BARRA DE COBRE EN EL INTERIOR DEL SITIO.</p> <p>MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE TIERRA PARA EL ATERRIZAJE DE LA BASE DE LA TORRE, INTERCONEXIÓN DE LAS TIERRAS, MEDICIÓN PARARRAYOS, TIPO CORONA INTERCONECTADO A REHILETE; Y A TODOS LOS SISTEMAS DE TIERRA DENTRO DEL PREDIO; MEDICIÓN DE RESISTIVIDAD EN EL TERRENO. TODO LO NECESARIO PARA SU OPERACIÓN.</p> <p>MANTENIMIENTO AL SISTEMA FOTOVOLTAICO, INVERSORES, Y CONTROLADORES, ADEMÁS DE SU INTERCONEXIÓN CON LA PLANTA DE EMERGENCIA. INCLUYE CAMBIO DE BATERÍAS.</p> <p>A LAS CASETAS:</p> <p>PINTURA EN GENERAL DE COLOR BLANCA. IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS CASETAS.</p> <p>MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LOS DOS SITIOS ANTES MENCIONADOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REVISIÓN DE UPS. • REVISIÓN DE CABLEADO. • FUMIGACIÓN Y CONTROL DE HIERBAS. • A LA ESTRUCTURA DE LA TORRE: • REVISIÓN DE CIMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA. • REPOSICIÓN DE PINTURA EN CASO DE SER NECESARIO. • REVISIÓN DE ESTRUCTURA Y SEÑALAMIENTOS. • REVISIÓN DE LUCES DE OBSTRUCCIÓN. • REVISIÓN DE RETENCIÓN DE LÍNEAS DE VIDA. <p>LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LOS MANTENIMIENTOS DEBERÁN SER DE FORMA MENSUAL - COLOCACIÓN CORRECTA DE ESTROBOS EN LAS DOS TORRES, REPONER EN CASO DE SER NECESARIO - CORREGIR RUTA DEL CABLE DE LOS PARARRAYOS Y COLOCAR LOS SEPARADORES CORRECTOS - REPONER LAS ANCLAS FALTANTES EN LAS ESCALERAS DE LAS TORRES, DE TAL FORMA QUE QUEDA CORRECTAMENTE SUJETADA A LA TORRE. 	\$583,938.00	\$583,938.00

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

		<ul style="list-style-type: none"> - CORREGIR LOS SEPARADORES DE LAS LINEAS DE VIDA DE LAS DOS TORRES - COLOCAR SOPORTES CORRECTOS EN LAS ESCALERILLAS TIPO CAMA DE LAS TORRES - ENTREGAR DIAGRAMAS ELÉCTRICOS DE CONEXIONES GENERALES DE LAS DOS TORRES - MEMORIA FOTOGRÁFICA - REPORTES MENSUALES Y FOTOGRAFÍAS EN CADA ACTIVIDAD REALIZADA - EN LAS UNIONES DE LAS TIERRAS Y PARARRAYOS COLOCAR SOLDADURA TERMO FUSIONADA. - MEDICIÓN DE FORMA INDIVIDUAL Y ADECUACIÓN DE PARARRAYOS Y TIERRAS FÍSICAS, LAS CUALES DEBEN DE MEDIR MENOS DE 5 OHMS, EN CASO DE NO ESTAR ACOERDE A LA MEDICIÓN REPONER LO NECESARIO. SISTEMA FOTOVOLTAICO: - ASEGURAR QUE SE ENTREGUEN 127 VOLT POR HORA CONTINUOS POR CIRCUITO - AUTONOMÍA CUANDO MENOS DE TRES DÍAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. - REVISIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PANELES Y EN SU CASO REPONER EN CASO DE FALLA - ADECUAR INVERSORES DE LAS CELDAS SOLARES PARA QUE ENTREGUEN ONDA SINIUDAL. MEDIANTE OSCILOSCOPIO YA QUE EN LOS ACTUALES SALE ONDA CUADRADA. - CAMBIO DE BATERÍAS <p>EQUIPO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EN PLANTA DE EMERGENCIA DE LAS DOS TORRES SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MONITOREO LAS 24 HORAS DEL DÍA PARA ENVÍO DE ALERTAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y/O SNMP QUE NO SEA PREPAGO - CAMBIO DE LOS INVERSORES Y CONTROLADORES QUE ESTÉN DAÑADOS. - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SENsoRES DE NIVEL DE COMBUSTIBLE Y BAJO NIVEL DE AGUA, QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CONTROL DE CADA PLANTA DE ENERGÍA - SISTEMA ELÉCTRICO/ELECTRÓNICO AUTÓNOMO QUE INTERACTÚE CON LA PLANTA DE EMERGENCIA Y EL SISTEMA FOTOVOLTAICO MEDIANTE EL CUAL CUANDO BAJE EL VOLTAJE DE BATERÍAS QUE SOSTIENE A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO, ARRANQUE AUTOMÁTICAMENTE LA PLANTA DE EMERGENCIA Y APAGUE CUANDO LAS BATERÍAS ESTÉN COMPLETAMENTE CARGADAS, EN ESTE INTER NO DEBE DE HABER CORTE DE ENERGÍA. - MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES, TODOS LOS EQUIPOS QUE CONTIENEN LAS DOS TORRES DE COMUNICACIÓN Y QUE PERTENECEN A LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES - SUMINISTRAR EL COMBUSTIBLE NECESARIO PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO - REALIZAR CAMBIOS DE FILTROS Y ACEITE AL INICIO Y SEGÚN SE REQUIERA INSTALACIÓN ELÉCTRICA <p>ADEMÁS EN LA TORRE DEL LLANO</p> <ul style="list-style-type: none"> - VALIDAR QUE LA PLANTA DE ENERGÍA AL ENCENDER NO INTERFIERA CON LOS SISTEMAS QUE SE ENCUENTRAN CONECTADOS YA QUE NO DEBE DE EXISTIR CORTES DE ENERGÍA. CAMBIAR EL CABLE Y LA RUTA DEL PARARRAYOS Y QUE ESTE VAYA POR LA PARTE EXTERIOR DE LA TORRE CON SUS SEPARADORES CORRESPONDIENTES. <p>LA PÓLIZA DEL SERVICIO SE ENTREGARÁ EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADAS EN AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 OTE NÚMERO 104, 3ER PISO, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS. Y LOS SERVICIOS SE DESARROLLARÁN EN EL SITIO DE LAS TORRES UBICADAS EN EL LLANO Y LA SIERRA FRÍA.</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA: LA POLIZA DEL SERVICIO SE ENTREGARÁ A LOS 14 (CATORCE) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN.</p>	
--	--	---	--

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

		TIEMPO DE REPOSICIÓN: DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 72 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.		
		GARANTIA DE LOS SERVICIOS: 12 MESES (DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA), CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR EL ÁREA REQUIRENTE.		
		MONTO TOTAL ADJUDICADO \$677,368.08 (SEISCIENTOS SETENTA Y Siete MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)	SUBTOTAL	\$583,938.00
			IVA	\$93,430.08
			TOTAL	\$677,368.08

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$583,938.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$93,430.08 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 08/100 M.N.)**, lo que arroja una cantidad total a pagar de **\$677,368.08 (SEISCIENTOS SETENTA Y Siete MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar la póliza de mantenimiento que ampare la prestación de “Los Servicios” a más tardar el día 05 de diciembre del 2017 en las instalaciones de “La Coordinación”, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags; misma que ampara la prestación de los servicios por un periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha en la que inicie con la prestación de los mismos.

Así mismo la prestación de “Los Servicios” se realizará en sitio, en las torres de telecomunicaciones ubicadas en el Municipio de El Llano y de la Sierra Fria, Aguascalientes durante el periodo de 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación.

CUARTA. RESPONSABLES. - “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo** en su carácter de **Director General Administrativo de “La Oficialía”** en coordinación con el **Ing. Ismael Dueñas Espinoza**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Seguridad de Tecnologías de la Información de “La Coordinación”**, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO. - El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “Los Servicios” se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital por

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

Internet (CFDI) y el pedido de compra debidamente firmado de recibido, que amparen la entrega de las pólizas de servicio de mantenimiento, documentos que deberán presentar en las oficinas administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura del Departamento de Gestión Documental e Información Estadística adscrito a la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el periodo de 1 año, contado a partir de la entrega de la póliza a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “Los Servicios”, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” prestados en malas condiciones en un plazo máximo de 72 horas a partir de que sea notificado por escrito del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “Los Servicios”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.</small>
	<small>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
		<small>CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA</small>

presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de los responsables de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Oficialía” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.</small>
	<small>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
		<small>CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA</small>

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La Oficialía”** como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“La Oficialía”** por ese concepto, **“El Prestador de Servicios”** le reembolsará a **“La Oficialía”** cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante **“La Oficialía”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de **“Los Servicios”**. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La Oficialía”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La Oficialía”** a solicitud escrita de **“El Prestador de Servicios”** así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Oficialía”** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Prestador de Servicios”**, **“La Oficialía”** por sí podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“El Prestador de Servicios”**:

- a) El incumplimiento en el pago de **“Los Servicios”** contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“La Oficialía”**.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“La Oficialía”**:

- a) El incumplimiento en la prestación de **“Los Servicios”** en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”** respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **“Los Servicios”**.
- c) La falta de presentación de la póliza de mantenimiento en los términos señalados para tal efecto.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	<small>PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<small>CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA</small>

- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- f) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA

instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Por Monto número **DGAD-IM-87-2017**, así como con las señaladas en su proposición.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 21 de noviembre del año 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. ROGELIO CAMACHO DELGADO
APODERADO LEGAL DE INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. ISMAEL DUEÑAS ESPINOZA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	<small>PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<small>CONTRATO No. 199//2017-IM-OFMA</small>

ANEXO

CONSIDERACIONES

Partida 01:

Además de llevar a cabo lo descrito en el capítulo IX inciso a), se debe considerar en el primer mantenimiento lo siguiente:

- Los mantenimientos deberán ser de forma mensual
- Colocación correcta de estrobo en las dos torres reponer en caso de ser necesario
- Corregir ruta del cable de los pararrayos y colocar los separadores correctos
- Reponer las anclas faltantes en las escaleras de las torres, de tal forma que quede correctamente sujetada a la torre.
- Corregir los separadores de las líneas de vida de las dos torres
- Colocar soportes correctos en las escaleras tipo cama de las torres
- Entregar diagramas eléctricos de conexiones generales de las dos torres
- Memoria fotográfica
- Reportes mensuales y fotografías en cada actividad realizada
- En las uniones de las tierras y pararrayos colocar soldadura termo fusionada
- Medición de forma individual y adecuación de pararrayos y tierras físicas las cuales deben de medir menos de 5 ohms, en caso de no estar acorde a la medición reponer lo necesario.

Sistema fotovoltaico:

- Asegurar que se entreguen 127 volt y por hora continuos por circuito
- Autonomía cuando menos de tres días de suministro de energía.
- Revisión del correcto funcionamiento de los paneles y en su caso reponer en caso de falla
- Adecuar inversores de las celdas solares para que entreguen onda sinusoidal. Mediante osciloscopio ya que los
- Cambio de baterías

Equipo de generación de energía:

- En planta de emergencia de las dos torres Suministro y puesta en marcha de un sistema de monitoreo las 24 horas del día para envío de alertas vía correo electrónico y/o snmp que no sea prepago
- cambio de los inversores y controladores que estén dañados.
- Suministro e instalación de sensores de nivel de combustible y bajo nivel de agua, que sean compatibles con el control de cada planta de energía
- Sistema eléctrico/electrónico autónomo que interactúe con la planta de emergencia y el sistema fotovoltaico mediante el cual, cuando baje el voltaje de baterías que sostiene a los equipos de cómputo del sistema fotovoltaico, arranque automáticamente la planta de emergencia y apague cuando las baterías estén completamente cargadas, en este caso no debe de haber corte de energía.
- Mantener en óptimas condiciones, todos los equipos que contiene las dos torres de comunicación y que pertenecen a la oficialía mayor del estado de Aguascalientes
- Suministrar el combustible necesario para su óptimo funcionamiento
- Realizar cambios de filtros y aceite al inicio y según se requiera

Instalación eléctrica

- Adecuar las instalaciones eléctricas al sistema fotovoltaico de tal forma que la energía sea in-interrumpible

ADEMÁS EN LA TORRE DEL LLANO

- Validar que la planta de energía al encender no interfiera con los sistemas que se encuentran conectados ya que no debe de existir cortes de energía.

Cambiar el cable y la ruta del pararrayos, que este vaya por la parte exterior de la torre con sus separadores correspondientes.



769

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO	21-11-2017
67.736.81	PESOS	1864077	0	0000	

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110, y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 67,736.81 SESENTA Y Siete MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/11/2017 AL: 20/12/2018

Por: INGENIERIA EN INTERCOMUNICACION, TELEFONIA Y SONIDO, SA DE CV
Dirección: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 116 PONIENTE, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS TORRES DE COMUNICACION"

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11° y 36° e la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$67,736.81 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.).

Ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No.102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180,

Para garantizar por INGENIERIA EN INTERCOMUNICACION, TELEFONIA Y SONIDO, S.A. DE C.V. , el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 199/2017-IM-OFMA, que celebro con la Oficialia Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 21 de noviembre de 2017, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: Servicio de mantenimiento anual preventivo y correctivo para dos torres de comunicación, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$677,368.08 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) área requisitante: OFMA. OFICIALIA MAYOR, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes objeto del contrato antes mencionado. La compañía afianzadora expresamente declara:

A) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.

C) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los bienes materia del contrato.

D) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S. A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo.

Expedido en: OFICINA: 00603: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALS BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FM0930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 8F90 05

Página 1 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0037-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



FIRMA DIGITAL

Firma Digit



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
67,736.81	PESOS	1864077	0	21-11-2017

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110. y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 67,736.81 SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/11/2017 AL: 20/12/2018

Por: INGENIERIA EN INTERCOMUNICACION, TELEFONIA Y SONIDO, SA DE CV
Dirección: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 116 PONIENTE, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

E) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

F) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la Federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- FIN DE TEXTO -----



Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL



ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

LINEA DE VALIDACION

0918 8F90 05

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0037-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilio DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAIFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DÉUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera su consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedaría sujeta a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRÓNICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).